



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro-Antioquia, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 05615310500120200022500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **LUZ MARINA VALLEJO ORTIZ**

Demandado: **LUIS ALBERTO URIBE**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA**, y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Deberá el demandante aportar los correos electrónicos de todas y cada una de las personas que deberán ser citadas y vinculadas al proceso, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería jurídica, al **DR. JUAN CAMILO JARAMILLO OCHOA**, portador de la **T.P.182.643**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ